

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14107 *ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.901, interpuesto por la Entidad «Sogeleasing Industrial, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.901, interpuesto por la Entidad «Sogeleasing Industrial, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Eduardo Morales Price, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 1984, desestimatoria de la solicitud de declaración de nulidad contra Actas de la Inspección de Hacienda, número A-703615, por el concepto de rendimiento de trabajo personal, ejercicios 1977-1978; número A-703616, por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejercicios 1977, 1978 y 1979, y la número 703617, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1977; con cuantía de 1.606.038 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, en un solo efecto, por el señor Letrado del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de la Entidad demandante "Sogeleasing Industrial, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 1984, denegatoria de la solicitud formulada por la Entidad hoy demandante, para obtener la declaración de nulidad de pleno derecho de las Actas Inspeccionadas y Liquidaciones tributarias de ellas derivadas para el período anterior al 1 de enero de 1978, ejercicio de 1977, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente se deja sin efecto todos los actos administrativos al presente impugnados, dentro de sus concretos límites de impugnación que la demanda acota; declarando en su lugar nulas de pleno derecho las liquidaciones tributarias derivadas de tales actos, y, como consecuencia de ello, la procedencia de la devolución, a la Entidad hoy demandante de las cantidades indebidamente ingresadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Jlmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

14108 *ORDEN de 9 de mayo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ubrielectro, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ubrielectro, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-11065133, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.816 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

14109 *ORDEN de 9 de mayo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Instalaciones Eléctricas Mar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Instalaciones Eléctricas Mar, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-10036317, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.219 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.